

# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 469 -2021-GRA/GGR



Huaraz, 21 DIC 2021

VISTO: el Informe N°141-2021-GRA-GRAD-SGRH/ST-PAD, de fecha 15 de diciembre de 2021, a través del cual la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda que se declare la **prescripción de la Acción Administrativa Para Iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)**, respecto sobre la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del Informe Legal N°31-2019-GOB SUB REGION ANCASH/SRP/OAJ/AHCG.

### CONSIDERANDO:

Que, Que, mediante el Oficio N° 295-2019-REGION ANCASH/SRP-G de fecha 30 de abril del 2019, que fue notificado a la Sub Gerencia de Recursos Humanos el día 07 de mayo de 2019, la Gerencia de la Sub Región Pacífico remite a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, copias del Informe Legal N°31-2019-GOB SUB REGION ANCASH/SRP/OAJ/AHCG, sobre el Sistema de Desagüe del Centro Poblado Huancamuña, Distrito de Buena Vista Alta-Casma-Ancash, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones por cuanto se han detectado una serie de inconductas, irregularidades y hasta ilícitos por parte de funcionarios de las anteriores gestiones.

Que, mediante INFORME DE SUSPENSION N° 001-2011/JGDLP/GRA-SRP/SO, de fecha 26 de enero del 2011, el Supervisor de Obra, recomienda a la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente: *Realizar las coordinaciones Técnico Legales para obtener el área libre y saneada, en la brevedad posible para lograr los objetivos contemplados en el expediente técnico, así como aprobar la ampliación de Plazo de Ejecución de obra N° 01 en la Obra "Construcción del Sistema de Desagüe del Centro Poblado Huancamuña, Distrito de Buena Vista Alta-Casma-Ancash" por un plazo de ejecución adicional de 60 días calendario*.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 30-2011-REGION ANCASH/SRP/G, de fecha 20 de enero de 2011, resuelve aprobar en vías de Regularización la ampliación de Plazo N°01 de ejecución de la Obra "Construcción del Sistema de Desagüe del Centro Poblado Huancamuña, Distrito de Buena Vista Alta-Casma-Ancash" por un plazo de 60 días calendario".

Que, mediante Informe N° 504-2011/REGION ANCASH/SRP/SO/FMS, de fecha 28 de abril de 2011, el Supervisor General de Obra solicita al Sub Gerente de Infraestructura; notificar a la empresa contratista y supervisor de obra, a través de una carta notarial, puesto que la obra se encuentra en total abandono y sin coordinación al respecto, caso contrario se aplicara la penalidad y posteriormente se solicitara Rescindir el contrato para ambas empresas.

Que, mediante Carta N° 260-2011-REGION ANCASH/WTRR, de fecha 14 de junio del 2021, que el Sub Gerente de Infraestructura y Medio Ambiente, dirige al Consorcio Huancamuña, respecto de la "Construcción del Sistema de Desagüe del Centro Poblado Huancamuña, Distrito de Buena Vista Alta-Casma-Ancash" se concluye que, el plazo contractual de ejecución de obra, se venció el 27/03/2011, y que a la fecha la obra se encuentra en 52.05% de Avance Físico Acumulado de Obra.

Que, mediante Informe Legal N° 56-2010-REGION ANCASH/SRP/AJ, de fecha 13 de julio de 2011, el Jefe de Asesoría Jurídica, recomienda al Gerente de la Sub Región Pacífico: "Aplicar la penalidad a la Contratista del Consorcio Huancamuña, quien ejecuto la obra "Construcción del Sistema de Desagüe del Centro Poblado Huancamuña, Distrito de Buena Vista Alta-Casma-Ancash", por cuanto se ha demostrado que no ha cumplido con culminar la ejecución de la obra pese a que el plazo ha vencido con la primera ampliación el 27 de marzo de 2011, por lo que se le debe aplicar la penalidad de S/ 149,508.80, debiendo ser deducida de los pagos a cuenta, del pago final o



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 469 -2021-GRA/GGR

en la liquidación final; o si fuere necesario se cobrara del monto resultante de la ejecución de las garantías del fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

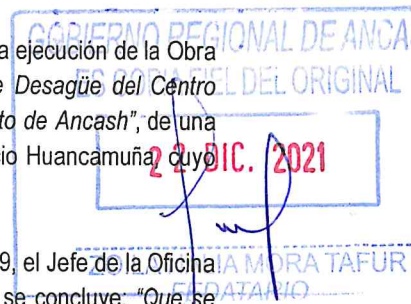
Que, mediante, Informe N° 244-2014/REGION ANCASH/SRP/SO/MCML, de fecha 18 de marzo del 2014, el Supervisor General de Obras, remite al Sub Gerente de Infraestructura, información sobre el incumplimiento del Contratista y Supervisor de Obra, en el que concluye que: *"A la fecha el Consorcio Huancamuña no ha culminado con el 100% de las metas físicas, reportando un avance físico acumulado de 52.05% al mes de diciembre del 2010 (en el que la penalidad fue calculada en función al término de la Ampliación de Plazo N° 01 con fecha 27 de marzo de 2011 y a la fecha de elaboración del informe 30 de junio de 2011, pero según autoridades de la zona, el consorcio Huancamuña no realizo trabajos desde fines del mes de diciembre de 2010) (...) Ante el incumplimiento del ejecutor respecto al reinicio de la obra en referencia, se recomienda proceder con la resolución de Contrato con carácter de urgencia, puesto que fueron vencidos todos los plazos para la culminación de obra (...) se recomienda notificar al consorcio Huancamuña – Supervisor de Obra por incumplimiento de sus funciones"*.

Que, mediante Informe N° 49-2019-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, de fecha 29 de febrero del 2019, la Sub Región Pacífico-GRA remite Informe sobre Obra a la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente –SRP; en la que concluye que: *"La obra se encuentra paralizada, se tiene un avance físico valorizado de 54.24%, se tiene un avance financiero de S/ 848,260.24, y no se cuenta con la disponibilidad de los terrenos donde se ejecutaron las infracciones faltantes"*.



Que, mediante Informe N° 135-2019-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, de fecha 01 de marzo del 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente –SRP, remite Informe Técnico de Obra a la Gerencia Sub Región Pacífico –GRA, respecto del Informe N° 49-2019-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, y el presupuesto referencial de saldo de obra de las partidas no ejecutadas, a fin de que sea remitido a la Sede Central del Gobierno Regional de Ancash, y solicitar la asignación presupuestal por el monto de S/ 890,491.48. Finalmente, mediante Oficio N° 620-2020/REGION ANCASH/SRP/G de fecha, 09 de noviembre del 2019, el Gerente SRP, remite la información solicitada a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, mediante Oficio N° 411-2020-GRA/ST-PAD, de fecha 27 de octubre del 2020, referente a las copias certificadas del expediente administrativo completo respecto de la resolución de obra: **"Construcción del sistema de desagüe del Centro Poblado Huancamuña, Distrito de Buena Vista Alta Provincia de Casma, Departamento de Ancash"**, adjuntando los siguientes documentos:

- Contrato N° 205-2010, de fecha 25 de mayo del 2010, se procede a la Contratación para la ejecución de la Obra Elaboración de Expediente Técnico y ejecución de obra: **"Construcción del Sistema de Desagüe del Centro Poblado de Huancamuña – Distrito Buena Vista Alta – Provincia de Casma – Departamento de Ancash"**, de una parte la Sub Región Pacífico – Gobierno Regional de Ancash, y de otra parte el Consorcio Huancamuña, cuyo Operador Tributario será el mismo Consorcio.
- Informe Legal N° 31-2019-REGION ANCASH-SRP/OAJ/AECG, de fecha 22 de abril de 2019, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite información al Gerente de la Sub Región Pacífico, en el que se concluye: *"Que se inicie el procedimiento de Resolución Parcial del Contrato contra la Empresa ejecutora CONSORCIO HUANCAMUÑA, teniendo en cuenta que esta Resolución solo afectaría la prestación de la ejecución de obra y no la de elaboración del Expediente Técnico, por la causal de máxima penalidad por el monto de S/ 149,508.80 soles; debiéndose señalarse fecha y hora para la diligencia de inventario y constatación de obra, para lo cual se deberá coordinar con el área de administración para la asignación de los fondos necesarios y con el área de Infraestructura (...) Se inicie el Procedimiento de resolución de Contrato contra el Consorcio a cargo de la Supervisión de Obra, para el cumplimiento de obligaciones contractuales. (...) Se remita todo lo actuado a la Procuraduría Regional del Gobierno Regional de Ancash, para que inicie las acciones legales que correspondan"*



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 469-2021-GRA/GGR



contra los funcionarios que han intervenido en la ejecución de la obra materia del presente informe; asimismo inicie también las acciones administrativas contra la empresa ejecutora CONSORCIO HUANCAMUÑA, por ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones, debiendo iniciar las acciones administrativas contra los Profesionales Ingenieros en caso de proceder, ante el Tribunal Departamental de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú. (...) Se remita todo lo actuado a la Secretaria técnica de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que inicie las acciones administrativas que correspondan, contra los funcionarios que resulten responsables que han intervenido en la ejecución de la Obra materia del presente informe".

- Memorándum N° 082-2019-REGION ANCASH-SRP/SGPPTO, de fecha 12 de abril del 2019, la Sub Gerencia Planificadora de presupuesto e inversión, remite información al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en la que se detalla que el responsable para emitir certificaciones presupuestales señala que en el año 2010, se realizó el proceso indicado en la referencia, pero que no se realizaron las notas de certificación presupuestal, solamente se encargaba mediante una ventana en el módulo presupuestal la aprobación y/o rechazo de dichas solicitudes, por lo que en la Oficina no obra ninguna información relacionada a las certificaciones presupuestales. Sin embargo se encontró lo siguiente:

En el ejercicio fiscal 2010, el proyecto 2099714: "Construcción del Sistema de Desagüe del Centro Poblado Huancamuña, Distrito de Buena Vista Alta-Casma-Ancash", tiene programado en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) el importe de S/ 1, 563, 671.00 y se ejecutó al 31 de diciembre de 2010, solamente el importe de S/. 820,072. No es posible determinar si se contaba con la certificación presupuestal para llevar a cabo el proceso de selección, debido a que en ese año no se elaboraba en la oficina de presupuesto las notas de certificación presupuestal y en el portal de transparencia del MEF, figura la ejecución a partir del compromiso y no la fase de certificación tal y como se puede observar a partir del año 2012. Se dice que cuenta con la disponibilidad presupuestal un proyecto siempre y cuando el importe presupuestal Institucional Modificado del año que se llevó a cabo la licitación sea igual o mayor al importe de la licitación pública. En este caso no se ha podido determinar por no tener el importe.

- Informe N° 191-2019-SRP-SGAYR/UCT, de fecha 11 de abril de 2019, el Jefe de Contabilidad y Tesorería remite información a la Sub Gerencia de Administración y Recursos SRP, sobre el reporte financiero de la Carta Fianza de la obra "Construcción del Sistema de Desagüe del Centro Poblado Huancamuña, Distrito de Buena Vista Alta-Casma-Ancash" –SNIP 2099714, en el acervo documentario se ha verificado que no se ha ubicado la carta fianza, a la vez se ha girado a la fecha S/ 848,260.24, asimismo se adjunta reporte de pagos.
- Informe N° 208-2019-REGION ANCASH/SRP/SGIMA, de fecha 20 de marzo del 2019, la Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente –SRP, remite Informe Situacional de Obra a la Gerencia Sub Región Pacífico –GRA, respecto del estado situacional actual de la obra "Construcción del Sistema de Desagüe del Centro Poblado Huancamuña, Distrito de Buena Vista Alta-Casma-Ancash", en la que se hace de conocimiento de que: La obra se encuentra paralizada desde diciembre del 2010, con un avance físico acumulado de 54.24% y un avance financiero de S/ 848,260.24.

### Respecto de la construcción del sistema de desagüe:

- La red de distribución se encuentra ejecutada
- La red de desagüe no presenta salida de desfogue, presentándose rebalses
- Se observa el rebalse de aguas servidas
- No se logró observar la mayoría de los buzones
- Los lotes presentan cajas de desagüe, algunas en mal Estado
- Es necesaria la verificación de la instalación de la red de desagüe ya ejecutado
- Los terrenos por donde pasara la línea de impulso, estación de bombeo y laguna de oxidación, son de



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 469-2021-GRA/GGR

propiedad privada, con uso agrícola, no habiéndose ejecutado dichas partidas.

- No se encuentra ejecutada la estación de bombeo de aguas servidas.
- La situación con la contratista CONSORCIO HUANCAMUÑA se encuentra sin contrato resuelto.
- No se tiene acta de conciliación con el Gobierno Regional de Ancash.
- No se tiene acta de constancia física e intervalo notarial.
- No se cuenta con liquidación de obra y tampoco con expediente técnico de saldo de obra.
- No se cuenta con información respecto a la situación legal de la obra.
- No se cuenta con asignación presupuestal.

Según MEMORANDUM N° 101-2019-REGION ANCASH/SRP/SGAR de fecha 14/03/2019 de Sub Gerencia de Administración y Recursos, en base a lo informado por Jefatura de Tesorería indica que respecto de la obra en mención, no se cuenta con carta fianza actualizada a la fecha. Se solicita derivar al Área de Asesoría Jurídica, a fin de que emita opinión legal sobre la situación contractual con el Consorcio Huancamuña, puesto que no se cuenta con la carta fianza vigente, a la par informar si ha resuelto contrato o no con la entidad. De no haber resuelto, se recomienda iniciar con el proceso de resolución de contrato.

### De los Plazos de Prescripción en el Proceso Administrativo Disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil

En principio, es de señalar que conforme al artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 97.1 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la competencia para iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces.

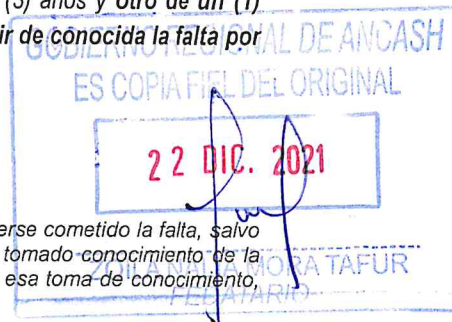
Asimismo, el primer párrafo del numeral 10.11 de la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", precisa que para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años [...].

Aunado a lo anterior, en el fundamento 25 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC del Tribunal del Servicio Civil (precedente de observancia obligatoria) se estableció la siguiente directriz:

"25. Del texto del primer párrafo del artículo 94° de la Ley se puede apreciar que se han previsto dos (2) plazos para la prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1) año. El primero iniciará su cómputo a partir de la comisión de la falta, y el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces".

<sup>1</sup> 10.1. Prescripción para el inicio del PAD

La prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años.  
(...)



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 469-2021-GRA/GGR



Siguiendo esa línea, SERVIR, mediante Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, concluye -entre otros- que en el marco del régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, se computa desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces (autoridad competente), conforme lo ha interpretado el Tribunal del Servicio Civil en su precedente administrativo de observancia obligatoria. Asimismo, *la referida toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, debe ser acreditada materialmente (de manera documental)*, para efectos de identificar la fecha cierta para el inicio del cómputo del plazo prescripción.

### Del Deslinde de Responsabilidad por Inacción Administrativa

El Informe Técnico N° 1594-2019-SERVIR/GPGSC, en sus conclusiones refiere sobre la responsabilidad del personal por haber dejado transcribir en exceso el plazo de prescripción en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, lo siguiente: **3.1 El plazo de prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento es de tres (3) años calendario de cometida la falta, excepto cuando la Oficina de Recursos Humanos (o la que haga sus veces) hubiera tomado conocimiento de la falta. En este último supuesto, se aplicará al caso en evaluación el plazo de prescripción de un (1) año para el inicio del procedimiento.** **3.2 De transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubiesen generado.** **3.3 El plazo para iniciar procedimiento disciplinario contra las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quienes por su inacción permitieron el transcurso del plazo prescriptorio, empieza a computarse desde que el funcionario competente tomó conocimiento del hecho infractor.** **3.4 De conformidad con el principio de causalidad, la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".** Asimismo, el Informe Técnico N° 1966-2019-SERVIR/GPSC, establece en la conclusión 3.3, que: "En caso opere la referida prescripción por causa imputable a una de autoridades del PAD o a la Secretaría Técnica por incumplimiento u omisión de su función de apoyo a dichas autoridades (siempre que le sea solicitada), esta deberá ser sometida al deslinde de responsabilidades correspondiente, de ser el caso, solo cuando se advierta que se haya producido situaciones de negligencia, de conformidad con el TULO de la LPAG". Aunado a ello, debemos considerar que el último párrafo del numeral 252.3 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TULO de la LPAG), señala que en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se haya producido situación de negligencia. Así, es parte de las funciones esenciales de la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador investigar los presuntos hechos irregulares, documentar el PAD y realizar la precalificación correspondiente, identificando e individualizando las responsabilidades a que hubiera lugar. De conformidad con los numerales 8.1 y 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. En consecuencia, de la revisión de los documentos presentados se tiene que los hechos fueron puestos en conocimiento del Gobierno Regional de Ancash, con precisión de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el 07 de mayo de 2019 conforme al sello de recepción que obra en el Oficio N° 295-2019-REGION ANCASH/SRP-G de fecha 30 de abril del 2019, siendo así, la Entidad tuvo para el deslinde de responsabilidades hasta el 07 de mayo de 2020, habiendo a la fecha transcurrido en exceso más de un (01) año calendario de haberse cometido la falta, por ende, cumple con el plazo de prescripción señalada en numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", por lo tanto, se ha vencido el plazo legal de prescripción establecido para el inicio de las acciones administrativas.



# GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 469 -2021-GRA/GGR

Sin embargo, el 16/03/2020 se suspendió dicho plazo (a los 10 meses y 9 días), restando el plazo de (1) meses y (21) días aún para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, por consiguiente, al haberse reanudado el cómputo de los plazos el 01/10/2020 y sumándole a éste el tiempo restante, se desprende que la fecha de prescripción operaba el 22 de noviembre de 2020, conforme al siguiente cuadro:

07/05/2019 Toma de conocimiento de la SGRH (Inicio del cómputo de plazo para que opere la prescripción)	07/05/2020 Término del plazo de un (1) año para que opere la prescripción	22/05/2020 Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC (Suspensión de los plazos en los procedimientos administrativos)	01/10/2020 Reinicio de los plazos en los procedimientos administrativos	22/11/2020 Nueva fecha de vencimiento para que opere la prescripción
--	--	--	--	---

Por tanto, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través del numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en aplicación de las normas antes glosadas.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, respecto a la presunta responsabilidad por inacción administrativa vinculados al deslinde de responsabilidad del Informe Legal N°31-2019-GOB SUB REGION ANCASH/SRP/OAJ/AHCG, de fecha 22 de abril de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – REMITIR los actuados del expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Áncash; a fin, de que proceda de acuerdo a su competencia en el deslinde de responsabilidades de quienes generaron la prescripción en mención.

**ARTÍCULO TERCERO.** -ENCARGAR a la Secretaria General, la notificación de la presente resolución a la Sub Gerencia de Recursos Humanos y a los demás interesados.

**Regístrese, Publíquese y Comuníquese.-**

  
Dr. Victor A. Sichez Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL

